

Fwd: PRESENTACION RECURSO REPOSICION PROC. 2015-00196

Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta

<secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 4:30 PM

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <ofmaj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (421 KB)

MEM.REC.REP.AUTO.ORD.OFIC.PERITO.PROC.PERT.SANDRA.RAMIREZ.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, November 20, 2020 9:45:07 AM

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta

<secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PRESENTACION RECURSO REPOSICION PROC. 2015-00196

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA <rojascarlosal@hotmail.com>

Enviado: Thursday, November 19, 2020 2:42:02 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION RECURSO REPOSICION PROC. 2015-00196

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REF;	PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
	DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA RAMIREZ
	DEMANDADO:	JUAN DE DIOS VENEGAS BALCUCHO Y OTROS
	RADICADO:	54001-4003-002-2015-00196-00
	ASUNTO:	PRESENTACION MEMORIAL INTERPONE RECURSO REPOSICION

Respetados señores;

Actuando en calidad de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente adjunto remito para su correspondiente trámite el memorial anunciado.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA

T. P. No. 141.886 del Consejo Superior de la Judicatura

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA

Doctora

MARIA TERESA OSPINO REYES

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad
Ciudad

REF; PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: SANDRA PATRICIA RAMIREZ VENEGAS
DDO: JUAN DE DIOS VENEGAS BALCUCHO Y OTROS COMO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERTILA BALCUCHO
DE VENEGAS (Q. E. P. D).
RDO: 54001-4003-002-2015-00196-00

Respetada Juez;

Actuando en calidad de *apoderado* especial de la demandante en el trámite procesal de la referencia, por medio de este *memorial* acudo ante ese despacho para manifestarle que interpongo recurso de *REPOSICION* contra el *inciso 2° del numeral 2°* del resolutivo del auto fechado *Noviembre 9 de 2020*, en lo que hace a la orden de *oficiar* a los *auxiliares* de la justicia designados, medio de *impugnación* paso a sustentar seguidamente así;

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD CON EL APARTE IMPUGNADO DE LO RESUELTO

CUESTION PREVIA

PROCEDENCIA DE LA REPOCISION INTERPUESTA

Delanteramente quiero *manifestar* al despacho la *procedencia* del medio de *impugnación* interpuesto contra el *aparte* pertinente de lo *providenciado*, en tanto estima el suscrito *litigante* que en este asunto se configura la *excepción*

=====

Avenida 2 No 10-18, Oficina 601, Edificio Ovi, Centro CUCUTAN de S.
TEL - 422221 - CELULAR - 3163076930



prevista en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso.

En efecto. El canon normativo *instrumental* atrás citado reza: "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."; de lo cual se sigue sostener que, salvo que en el proveído recurrido en vía de reposición no se hubieren incluido puntos nuevos a los decididos en el anterior, contra este resolutivo la ley prohibió expresamente la procedencia del de reposición.

Con el respeto de su señoría, estimo que el auto ahora replicado parcialmente por vía de reposición contiene, en todo, puntos nuevos no decididos en el anterior por haberse revocado en razón a la interposición del recurso que prosperó, por consiguiente, de éste último se predica su impugnabilidad.

IMPROCEDENCIA DE LA ORDEN DE OFICIAR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADO EN ESTE ASUNTO

Como bien lo anotó el despacho en *aparte*¹ de la providencia del 9 de Noviembre de 2020 al realizar un recuento del cronológico de la actuación surtida en este asunto, el juzgado mediante proveído del 29 de Marzo de 2019 adecuó el trámite del mismo ordenando practicar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso los días 11 y 12 de Abril de esa misma anualidad, atendiendo lo dispuesto en el literal a del numeral 1 del artículo 625 *ibidem* sobre el tránsito de legislación de los procesos en curso.

En consecuencia, por la etapa procesal donde transita el presente asunto, su trámite se encuentra regulado por las disposiciones de la nueva norma *instrumental* civil vigente, la que en materia de prueba *pericial* no prevé la posibilidad autorizada por derogado Código de Procedimiento Civil² de solicitar su decreto por petición de parte, en tanto en el nuevo

¹ Parte inicial del párrafo 1° de la página 3 del auto
² Numeral 1° del artículo 236



esquema procesal de oralidad³ para su incorporación al plenario como medio de convicción debe ser aportado por quién pretenda valerse de ella u ordenada de oficio por el operador judicial de conocimiento, que no dispuesta su práctica por éste.

Aterrizando lo expuesto al asunto que contrae nuestra atención, refulge evidente que la práctica de la pericial rendida fue solicitada y decretada en vigencia de las normas del Código de Procedimiento Civil por así encontrarse autorizado en su momento, razón por la cual su contradicción también se debe surtir bajo las contenidas en el referido estatuto atendiendo lo que en la materia establece el artículo 624 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al no establecer las normas del Código de Procedimiento Civil que disciplinan la contradicción de la prueba pericial, como si lo hace en nuevo estatuto adjetivo, la imperiosa comparecencia del perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogado por las partes o el juez sobre su experticia y, tampoco haberlo solicitado aquellas u ordenado éste, se torna innecesaria la resolución de oficiarle al designado, pues al interior del proceso ya se surtieron las etapas de solicitud, decreto, practica y contradicción del dictamen rendido como medio de prueba, quedando tan sólo pendiente la de su valoración o apreciación según lo que en la materia disponen el numeral 6° del artículo 236 y el artículo 241 del Código de Procedimiento Civil.

Por estas breves pero suficientes razones, estimo que lo providenciado en el aparte pertinente de la resolución replicada no se ajusta a lo previsto en la materia por la ley, razón suficiente para peticionar a su señoría reponer lo decidido.

PETICION

En razón de lo discurrido, ruego a la señora juez **REPONER** el inciso 2° del numeral 2° del auto de fecha 9 de Noviembre de 2020 en

³ Artículos 227 y 230 del Código General del Proceso



CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA

**ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA**

cuanto a la orden impartida al perito y, en su lugar, mantener la convocatoria a la audiencia de instrucción y juzgamiento sin su comparecencia por estimarla innecesaria.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
T. P. 141.886 del C. S. de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

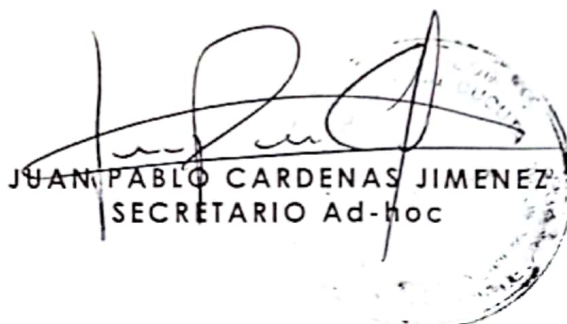
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	54-001-40-03-002-2015-00196-00
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA RAMIREZ VENEGAS
DEMANDADA	JUAN DE DIOS VENEGAS BALCUCHO Y OTROS

AUTO RECURRIDO: 09 DE NOVIEMBRE DE 2020.

El escrito de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 09 de noviembre de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy noviembre 25 del 2020, a las ocho de la mañana, y en traslado a las partes por tres días. Empieza el traslado noviembre 26/2020 y vence noviembre 30/2020, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.


JUAN PABLO CARDENAS JIMENEZ
SECRETARIO Ad-hoc